

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D 00-001379

Junio 16 de 2017

“Por medio de la cual se adoptan los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible – Planes MES – como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 49, reformado por el acto legislativo 02 de 2009, artículo 78,80 de la Constitución Política de 1991, Leyes 164 de 1994, 99 de 1993, 1333 de 2009, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 008 de 2011, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974).

Que el Principio de Precaución se encuentra previsto en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada mediante la Ley 164 de 1994, y establece que es necesario tomar todas las medidas que eviten los riesgos y las consecuencias que vayan en contra de la comunidad, por lo tanto cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de acciones eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses.

Que de acuerdo a lo informado en el CONPES 3759 de 2013 el sector económico que más consumió derivados del petróleo en el año 2009 fue el transporte con el 37,1%, seguido por la industria con el 24,2%. Consistentemente,

el mayor consumidor de combustible en este mismo periodo fue el transporte de carga interurbano, con aproximadamente 24 mil Teracalorías (unidad de consumo energético) provenientes del diésel, siendo este consumo el más alto dentro del sector transporte en general. La combustión de estos energéticos implica la emisión de cerca de 3 millones de toneladas de CO2 anuales, equivalentes a un 3% del total de GEI (Gases Efecto Invernadero) emitidos en el país.

Que de acuerdo a la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Colombia existe una conciencia actual y creciente relacionada con la problemática y degradación ambiental que genera la contaminación atmosférica; esta preocupación ha tomado fuerza en los últimos años debido al incremento de los efectos que se han causado a la salud de las personas y al medio ambiente más aún cuando es conocido que las pérdidas causadas anualmente en el país por la contaminación local del aire ascienden a 1,5 billones de pesos, que incluyen afectaciones por cáncer, asma, bronquitis crónica, desórdenes respiratorios y aumento de muertes prematuras, entre otros (Larsen, B. Cost of Environmental Damage: A Socio-Economic and Environmental Health Risk Assessment. 2004).

Que dentro del ejercicio de sus atribuciones como autoridad ambiental de un gran centro urbano, la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano N° 8 de 2011, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan de Descontaminación del Aire de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá (Art. 2°), expedido con fundamento en el artículo 9° de la Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El objetivo principal del mencionado Plan de Descontaminación del Aire es la protección de la salud de la población por medio del control de la calidad del aire en el Valle de Aburrá, a través de la adopción de programas y medidas administrativas pertinentes y eficaces.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que en el caso del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la declaratoria de área fuente de contaminación atmosférica y la adopción y aprobación del Plan de Descontaminación del Aire (Acuerdo Metropolitano No.8 de 2011), dan cuenta que debido a sus características topográficas y climatológicas, el Valle de Aburrá cumple con las condiciones de Cuenca Atmosférica, entendida como un espacio geográfico delimitado parcial o totalmente por elevaciones montañosas u otros atributos naturales, ocupado por un volumen de aire con características similares que propician la concentración y reacción de gases y partículas contaminantes.

Que la meteorología determina una restricción vertical al desplazamiento de las masas de aire, lo que sumado a la restricción horizontal del entorno montañoso del Valle de Aburrá, genera un medio propicio para la acumulación de los contaminantes y su transformación química.

Que el Plan Metrópoli 2008-2020, carta de navegación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tiene entre sus objetivos estratégicos, mejorar la calidad de vida y forjar un ambiente sano.

Que el Plan de Gestión 2016-2019, "Territorios Integrados" tiene como base fundamental el desarrollo humano integral, y como objetivo superior el desarrollo territorial con equidad, contemplando seis líneas de actuación, cuatro de ellas estratégicas y dos de soporte y apoyo institucional para la gestión:

Líneas estratégicas:

1. Planeación y gestión territorial para la equidad.
2. Calidad ambiental y desarrollo sostenible.
3. Movilidad sostenible, segura y amable.
4. Seguridad.
5. Convivencia.

Líneas de soporte y apoyo institucional para la gestión:

5. Soporte institucional, gestión y cooperación.
6. Comunicación pública y movilización social.

Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO_x).

Que la superación de los estándares de calidad del aire establecidos por la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podría implicar

la ocurrencia de un episodio crítico de contaminación, es decir, generar niveles que determinen situaciones de contingencia atmosférica y que deben entenderse como una amenaza a la salud de la población y al ambiente mismo.

Que el PM2.5 es un contaminante que deteriora la calidad del aire en el Valle de Aburrá al reportar los niveles más altos del Índice de Calidad del Aire establecido en la norma colombiana. El PM2.5 determina una calidad del aire "Moderada" la mayor parte del año y también reporta días con calidad atmosférica "Dañina a la salud para grupos sensibles" y "Dañina a la salud".

Que existe evidencia científica internacional sobre el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Que el ozono (O₃) es el contaminante criterio que más reporta incumplimientos de la norma colombiana de calidad del aire (80 µg/m³ en tiempo de exposición de 8 horas y 120 µg/m³ en tiempo de exposición de 1 hora) y los efectos a la salud están asociados con la inflamación de las vías respiratorias y la reducción de las defensas de los organismos vivos.

Que los precursores en la formación del ozono en el aire son los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles (COV), entre los que se encuentran los compuestos aromáticos como el benceno (C₆H₆), contaminante que tiene un efecto cancerígeno y que según mediciones realizadas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, supera la norma colombiana anual.

Que en la declaración de la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación, mediante el Acuerdo Metropolitano N°.8 de 2011, se determinaron como contaminantes críticos el PM2.5 y el O₃. Además se fijaron directrices en cuanto a orientar los esfuerzos a la reducción del PM2.5 por su mayor impacto en la salud de la población y porque sus fuentes de emisión son fundamentalmente de origen antropogénico, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre las cuales es posible incidir.

Que una de las definiciones estratégicas del Plan de Descontaminación del Aire es el Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, el cual comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo. Su objetivo principal es prevenir a la población sobre la exposición a altos índices de contaminación atmosférica, a partir de la definición de estrategias de mitigación que permitan actuar de manera oportuna frente a cada evento.

Que dentro del Plan de Descontaminación del Aire, en materia de desarrollo urbano y transporte sostenible las medidas deberán estar orientadas a: 1) disminuir los tiempos de viaje; 2) promover medios alternativos de transporte (a pie y en bicicleta); 3) desestimular el uso de los vehículos particulares (gestión de la demanda); 4) promover planes

integrales de movilidad; 5) renovar el parque automotor; 6) continuar con los programas de desintegración; 7) mejorar la eficiencia en el uso de la malla vial; 8) favorecer la concentración y localización de industrias hacia zonas de menor afectación social y ambiental y 9) disminuir las necesidades de desplazamientos motorizados.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través del Plan de Gestión Integral de la Calidad del aire está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad de manera sostenible, segura y amable, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores, al igual que otros beneficios que contribuyen a la mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte público del Valle de Aburrá, la promoción del uso de la bicicleta y el sistema de bicicleta pública EnCicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para lograr una mejor cobertura del transporte público colectivo, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desarrolla inventarios de emisión desde el año 1996 en convenio con instituciones de educación superior en la región, lo cual fue realizado para el periodo 2013 – 2014 con la Universidad Pontificia Bolivariana (AMVA - UPB, 2015).

Que los contaminantes criterio fueron el primer grupo de contaminantes estudiados de manera sistemática por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA). Este término hace referencia al material particulado (PM_{10} y $PM_{2.5}$); dióxido de azufre (SO_2); dióxido de nitrógeno (NO_2); monóxido de carbono (CO); compuestos orgánicos volátiles (VOC); plomo y ozono. Que el inventario de emisiones atmosféricas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá incluye las emisiones de estos contaminantes; con excepción del ozono que es un contaminante de formación secundaria (no se emite directamente, sino que se forma como resultado de reacciones químicas en la atmósfera) y el plomo, el cual fue eliminado de la gasolina y ya no cuenta con fuentes significativas de emisión.

Que de acuerdo a estos resultados, la emisión anual de contaminantes en el Área Metropolitana del valle de Aburrá es de 1,464 Toneladas de $PM_{2.5}$, 16,303 toneladas de NO_x , 3,264 toneladas de SO_2 , 20,135 toneladas de VOC y 154,443 toneladas de CO. El sector transporte es el principal aportante a las emisiones de $PM_{2.5}$, NOX, y CO, mientras que la industria realiza los mayores aportes en SO_2 .

Que en octubre del año 2007 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá suscribió con diferentes instituciones públicas y privadas, entre ellas importantes gremios empresariales,

el denominado *Pacto por el mejoramiento de la calidad del aire en el Valle de Aburrá*, que se planteó como objetivo el desarrollo de acciones conjuntas para el mejoramiento de la calidad del aire a través del fortalecimiento al seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos y medidas que permitan la protección de la salud pública y la calidad de vida en la región.

Que de acuerdo a los resultados de la Encuesta de Percepción Ciudadana Medellín 2016, los tres principales aspectos que menor satisfacción generaron fueron: la contaminación del aire (13%), la contaminación del agua (14%) y el ruido (19%).

Que en el marco del Acuerdo de Paris (COP 21) sobre Cambio Climático, el Gobierno Nacional a través de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC por sus siglas en inglés) se comprometió a reducir las emisiones de gases efecto invernadero proyectadas al 2030 en un 20%.

Que dichas circunstancias específicas, justifican la expedición de normas tendientes a adoptar medidas que propicien el desarrollo empresarial sostenible, reduciendo las emisiones atmosféricas y así contribuir al logro de los objetivos del Plan de Descontaminación del Aire vigente para el Valle de Aburrá.

Que de acuerdo a lo anterior, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, adoptó mediante Resolución Metropolitana 2381 de diciembre de 2015, una serie de medidas administrativas ambientales que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, protegiendo el derecho a un ambiente sano de las personas, como deber constitucional del Estado en materia ambiental.

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que previo a la expedición de esta resolución, se agotó el procedimiento de publicidad del proyecto normativo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Resolución Metropolitana 2381de 2015, fue expedida el 30 de diciembre del año 2015, y a raíz de la socialización que se ha realizado de la misma en diferentes espacios, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá encontró pertinente acoger algunas de las observaciones planteadas por diferentes sectores y agremiaciones.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental por considerarlo necesario y oportuno,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente resolución se adoptan los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible – Planes MES– como medida que promueve el desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los cuales están encaminados a generar hábitos de movilidad sostenible en el trabajo y contribuir a la reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos generados por las organizaciones privadas o públicas.

Artículo 2. Finalidad. Las medidas que se adoptan por medio de esta resolución buscan propiciar un desarrollo bajo en emisiones atmosféricas en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para mejorar la calidad del aire, proteger la salud, mejorar la movilidad de habitantes de la región y alcanzar una mayor competitividad en ésta, contribuyendo a garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Deberán presentar los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible –Planes MES– todas las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas con más de 200 trabajadores (directos o indirectos) ubicadas en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1. Cuando la empresa cuente con varias sedes dentro de los municipios del Valle de Aburrá, deberá implementar los Planes MES cuando la suma de los trabajadores (directos o indirectos) en las diferentes sedes sea superior a doscientos (200).

Parágrafo 2. Las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas que cuenten con menos de doscientos (200) trabajadores (directos e indirectos), podrán voluntariamente implementar los Planes MES en los términos de la presente Resolución en aras de contribuir con la sostenibilidad ambiental en el Valle de Aburrá.

Artículo 4. Definiciones. Para la interpretación de esta resolución se tendrán en cuenta, además de las establecidas en el artículo 2 del Decreto 948 de 1995 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, las siguientes definiciones:

Acompañante: persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Biciparqueadero: sitio de parqueo adecuado y seguro de la organización destinado para las bicicletas.

Gestión Integral de la Calidad del Aire: la gestión de la calidad del aire es el conjunto de procedimientos para mantener los niveles de concentración de contaminantes atmosféricos bajo niveles que protejan la salud humana y que provean protección a animales, plantas (cultivos, bosques, vegetación natural), ecosistemas, materiales y aspectos estéticos tales como los niveles de visibilidad.

Trabajadores Directos: son aquellos contratados para la prestación de servicios dentro o fuera de las instalaciones o establecimientos de la organización, por medio de un contrato laboral u otro tipo de contrato que implique la prestación personal de servicios.

Trabajadores Indirectos: son aquellos contratados para la prestación de servicios dentro o fuera de las instalaciones o establecimientos de la organización a través de Cooperativas de Trabajo Asociado y Empresas Asociadas de Trabajo.

CAPÍTULO II

Planes de Movilidad Empresarial Sostenible – Planes MES

Artículo 5. Formulación de Planes de Movilidad Empresarial Sostenible –Planes MES. Las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas de que trata el artículo 3 de la presente resolución, deberán formular los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible que tengan el potencial de reducir las emisiones generadas al aire por los desplazamientos que realizan los trabajadores desde y hacia su lugar de origen y destino, así como el transporte de materias primas, insumos y productos.

Dichos Planes MES deberán ser desarrollados teniendo en cuenta la pirámide invertida de la movilidad donde los viajes no motorizados tienen la mayor prioridad, seguido de los viajes en transporte público y por último los viajes en transporte privado individual motorizado.

Para la ejecución de los Planes se tendrán presentes, entre otras, estrategias como la promoción de viajes activos a pie y en bicicleta, biciparqueaderos, viajes en transporte público (colectivo, especial, individual y masivo), teletrabajo, horario flexible, horario escalonado, vehículo compartido, días de la movilidad sostenible, restricción de estacionamientos e ingreso de vehículos automotores al interior de la organización, capacitación en prácticas de conducción eco-eficiente de vehículos, para lo cual, se establecerán estrategias cuyas metas conduzcan a la reducción de emisiones contaminantes a partir de un diagnóstico de línea base que permita determinar la huella de carbono.

Parágrafo 1. Las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas, que estén ubicadas en un mismo sector o zona, podrán presentar formular los Planes MES de manera conjunta ante la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. Desde el momento de la publicación de la Guía Metodológica de Elaboración de Planes de Movilidad Empresarial Sostenible por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas tendrán un plazo de dos (2) meses para presentar ante la autoridad ambiental los Planes MES e iniciar la respectiva implementación.

Artículo 6. Guía Metodológica de Elaboración de Planes de Movilidad Empresarial Sostenible. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expedirá la Guía

Metodológica para la elaboración de los Planes MES por parte de las empresas y la publicará en la página web de la Entidad.

Las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas que han iniciado estrategias de movilidad sostenible ajustarán las mismas a los Planes MES de acuerdo con la Guía establecida en el presente artículo presentando la respectiva documentación donde se especifiquen estrategias implementadas, alcances y resultados obtenidos.

Artículo 7. Reporte de evaluación anual de los Planes MES. Cada entidad, institución, organización o empresa pública y privada deberá reportar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la evaluación de las estrategias formuladas e implementadas en los Planes MES a través de los mecanismos que la Entidad defina para tal fin.

Dicha evaluación deberá incluir reporte de reducción de emisiones a través de la disminución en la cantidad de viajes, desplazamientos más cortos, desplazamientos en modos más eficientes, descripción de los impactos en el entorno, entre otros.

Artículo 8. Comité de los Planes de Movilidad Sostenible. Las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas deberán crear un Comité que actúe como mecanismo de coordinación entre todos los involucrados y cuyo objetivo será diseñar, formular, implementar, impulsar y monitorear los Planes MES, para lo cual estarán conformados por el Gerente, Directivo o Presidente de las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas y el personal de la misma cuyas funciones estén ligadas al cumplimiento de los Planes MES. Así mismo, se deberá designar un responsable que sirva de enlace con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANDRES BOTERO FERNÁNDEZ

Director (E)

VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Subdirector de Planificación Integral y Subdirector Ambiental (E)

VIVIANA TOBÓN JARAMILLO

Subdirectora de Movilidad

LUÍS RAMÓN PÉREZ CARRILLO

Subdirector de Proyectos

Artículo 9. Metas de los Planes de Movilidad Empresarial Sostenible. Los Planes MES tendrán como meta la reducción de un 20% de las emisiones de CO₂ generadas por los viajes al trabajo para el año 2020 y de un 10% de reducción durante el primer año de implementación.

La línea base será establecida a partir de cada diagnóstico de cada una de las entidades, instituciones, organizaciones o empresas públicas y privadas.

La autoridad ambiental establecerá las metas de reducción de PM_{2.5} y menores para los Planes MES, una vez se cuente con los resultados que se están realizando a nivel local.

Artículo 10. Control y Seguimiento. La Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá vigilará y controlará la presentación de los Planes MES por parte de las empresas obligadas a formularlo y el reporte de la evaluación en los términos señalados en la presente Resolución para lo cual podrá formular requerimientos específicos, fijando plazos razonables para su cumplimiento y las demás actuaciones que considere necesarias.

Artículo 11. Estrategia de Comunicación Pública. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de la Estrategia de Comunicación Pública de la Entidad, divulgará y promocionará los resultados de la adopción e implementación de los Planes MES.

Artículo 12. Incumplimiento. El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta resolución o de los requerimientos que la autoridad ambiental formule en cumplimiento de la misma, iniciará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 40 de Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Medellín, y deroga la Resolución Metropolitana 2381 de 2015, en su capítulo II.